

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 46 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día ocho del mes de marzo del año dos mil doce, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la sesión No. 45 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado en el Parque Industrial Los Bravos II entre la calle Hacienda de las Torres y Ave. De las Torres, con una superficie total de 5,067.9920 M², a favor de la persona moral denominada VESTA BAJA CALIFORNIA, S. de R.L. de C.V.
- IV. Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar un Convenio con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
- V. Autorización a fin de participar dentro del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas emitido por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, (CONACULTA), para la instalación y creación de dos bibliotecas denominadas, "Francisco Villarreal" ubicada en calle Puerto Lisboa No. 1454 de la Colonia Tierra Nueva y "Villas de Salvarcar", ubicada en calle Villas Roja No. 1327, del Fraccionamiento Villas de Salvarcar.
- VI. Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar un Convenio para el reciclado de llantas de desecho con la empresa NEO HABITAT, S.A. de C.V.
- VII. Autorización para otorgar en comodato un predio municipal dentro del Relleno Sanitario para que opere la empresa NEO HABITAT, S.A. de C.V.
- VIII. Resolución al Recurso de Revisión radicado bajo el numero de expediente R-27/2010 interpuesto por el Licenciado Mayco Lugo Rodríguez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada Applemex, S. A. de C. V., en contra de actos del Director General de Ecología y Protección Civil.
- IX. Autorización para la enajenación a título gratuito de 23 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos.
- X. Autorización para asignar la nomenclatura a una vialidad de nuestra ciudad, con el nombre del ciudadano Paulino Maldonado.
- XI. Asuntos Generales.
- XII. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Presidente Municipal Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, el ciudadano Síndico Licenciado JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA y los Ciudadanos Regidores LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA, EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, EMMA IDALIA DIAZ GUTIÉRREZ, LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL, LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ, MA. EUGENIA GARCÍA HERNÁNDEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA, MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ, RAMON LERMA CORRAL, SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, ALMA YOLANDA MORALES CORRAL, DANIEL NAVEJAS, SANTIAGO NIETO SANDOVAL, PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS, MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO, ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS, VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO y LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, así como el Ciudadano Licenciado HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento.

- - - Estando presentes la totalidad de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que el acta de la sesión No. 45 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la sesión No. 45 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado en el Parque Industrial Los Bravos II entre la calle Hacienda de las Torres y Ave. De las Torres, con una superficie total de 5,067.9920 M², a favor de la persona moral denominada VESTA BAJA CALIFORNIA, S. de R.L. de C.V. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO: Se autoriza la desincorporación y la enajenación a título oneroso vía compraventa del inmueble identificado como Fracción "B" del Lote ubicado en el Parque Industrial Los Bravos II entre la calle Hacienda De Las Torres y Avenida de Las Torres, en esta ciudad, con una superficie de 5,067.9920 M², a favor de la persona moral denominada VESTA BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V., cuyos lados, rumbos, medidas y colindancias son los siguientes:

| Lados | Rumbos | Medidas | Colindancias |
|-------|--------------|----------------|--------------------------------|
| 1-2 | SW 08°19'21" | 122.00 metros | Fracción A Propiedad Municipal |
| 2-3 | SE 81°40'39" | 41.5410 metros | Lote-11 |
| 3-4 | NE 08°19'21" | 122.00 metros | Lote -12 |
| 4-1 | NW 81°40'39" | 41.5410 metros | Lote -13 |

Se fija como precio de venta la cantidad de \$2'280,596.40 pesos M.N. (Dos millones doscientos ochenta mil quinientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.), misma que deberá cubrirse de la siguiente manera:

- a) Un pago inicial de \$1'000,000.00 pesos M.N. (Un millón de pesos 00/100 M.N.) mismo que deberá realizarse dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) Diez pagos mensuales de \$128,059.64 (Ciento veintiocho mil cincuenta y nueve pesos 64/100 M.N.) mismos que deberán efectuarse dentro de un plazo de diez meses contados a partir del mes siguiente al que se realice el pago inicial.

SEGUNDO: Una vez autorizada la presente, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar con cargo al comprador en Escritura Pública la presente compraventa, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano con número DGDU/DCDU/036/11, de fecha 11 de enero de 2012, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos Tesorero Municipal para que establezca el convenio correspondiente, así como al Oficial Mayor y al comprador para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar un Convenio con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO: Se autoriza solicitar al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares para que incluya la propuesta del Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, en el Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2012, con el objeto de otorgar a los Beneficiarios un subsidio federal para la vivienda.

SEGUNDO.- Se aprueba la realización de un Programa Fotovoltaico para beneficiar a 52 familias de la Colonia denominada "Lomas de Poleo Alta" proyecto que asciende a un monto total de \$1, 810,765.32 (Un millón ochocientos diez mil setecientos sesenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional), aplicados 43.08% como subsidio federal Programa de Ahorro y subsidio para la Vivienda

Tu Casa, 54.71% aportación municipal a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal, así como una aportación del 2.21% de los beneficiarios.

La estructura financiera total del programa queda integrada por las siguientes aportaciones económicas:

A P O R T A C I O N E S

| Programa | Tipo de acción | No. acciones | Federal | Municipal | Beneficiario | Total |
|---------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| Tu casa Rural | Mejoramiento | 52 | \$780,000.00 | \$990,752.32 | \$40,040.00 | \$1,810,765.32 |
| | Totales | 52 | \$780,000.00 | \$990,752.32 | \$40,040.00 | \$1,810,765.32 |

TERCERO.- Asimismo el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, se compromete a ser Instancia Ejecutora del Programa “Tu Casa”, conforme se indica en los numerales 3.7.1. y 3.7.1.1. Inciso I de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa, por lo que se autoriza al Presidente Municipal Ing. Héctor Agustín Murguía Lardizábal y al Secretario del Ayuntamiento Lic. Héctor Arcelús Pérez, a firmar con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares el Convenio.

Por último Igualmente se aprueba que dicho Programa se lleve a cabo por medio de Contrato, derivado de Licitación Pública.

CUARTO.- De igual forma, se aprueba que el Programa se lleve a cabo por medio de contrato derivado de licitación pública.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización a fin de participar dentro del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas emitido por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, (CONACULTA), para la instalación y creación de dos bibliotecas denominadas, “Francisco Villarreal” ubicada en calle Puerto Lisboa No. 1454 de la Colonia Tierra Nueva y “Villas de Salvarcar”, ubicada en calle Villas Roja No. 1327, del Fraccionamiento Villas de Salvarcar.

Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO: Se aprueba por este Honorable Ayuntamiento la creación, entrega e instalación de módulos digitales en las bibliotecas Municipales denominadas “Francisco Villarreal” ubicada en calle Puerto Lisboa No. 1454 de la Colonia Tierra Nueva y “Villas de Salvarcar”, ubicada en calle Villas Roja No. 1327, del Fraccionamiento Villas de Salvarcar, de éste Municipio, lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a la solicitud presentada por Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de la Dirección General de Educación y Cultura.

SEGUNDO.- El Municipio de Juárez, estado de Chihuahua, a través de la Dirección de Educación y Cultura, se compromete respecto de la referida biblioteca a lo siguiente:

- Pagar el sueldo de la persona o personas que se encarguen del funcionamiento de las bibliotecas antes mencionadas.
- Dotar el mobiliario necesario.
- Dar el mantenimiento necesario al local, reparar el mobiliario que así lo requieran.
- Vigilancia y aseo a las bibliotecas.
- El Municipio asume la responsabilidad de mantener la vigencia del local que ocupa la biblioteca y bajo ninguna circunstancia podrá reubicarse de manera unilateral, por lo que deberán dar su consentimiento previo acuerdo las instancias que hayan intervenido en su creación.
- EL Municipio acepta que ante el incumplimiento de los compromisos antes mencionados, la Dirección General de Bibliotecas se reservará el derecho de recuperar el material otorgado por la misma Dirección, en virtud de que está considerado como propiedad federal de la Nación.
- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Educación y Cultura se compromete al mantenimiento y funcionamiento de los citados módulos digitales con la cobertura de Internet.
- Promover la impartición de cursos de capacitación para lo usuarios.
- Contratar y mantener un seguro que ampare las instalaciones, equipos, acervos y mobiliario, contra accidentes provocados por fenómenos naturales, así como incendios, derrumbes y/o actos vandálicos.

TERCERO.- Notifíquese

ASUNTO NÚMERO SEIS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar un Convenio para el reciclado de llantas de desecho con la empresa NEO HABITAT, S.A. de C.V. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por mayoría de dieciocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Luis Abelardo Valenzuela Holguín, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO: Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a celebrar Contrato Administrativo de reciclado de llantas, mismas que se localizan en el Relleno Sanitario Municipal, dicho reciclado de llantas será sin costo para el Municipio.

SEGUNDO.- Dicho Contrato Administrativo de reciclado de llantas tendrá una vigencia del diez años, contados a partir de la presente autorización. A la vez que la empresa quedara obligada a garantizar su buen funcionamiento y cumplimiento con la normatividad ecológica aplicable, y todos aquellos requisitos que adicionalmente el Municipio le imponga, por lo que en caso de así convenir a los intereses del Municipio este tendrá la facultad de dar por rescindido el presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO SIETE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar en comodato un predio municipal dentro del Relleno Sanitario para que opere la empresa NEO HABITAT, S.A. de C.V. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por mayoría de dieciocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Luis Abelardo Valenzuela Holguín, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO: Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a celebrar un contrato de comodato con la empresa denominada NEO HABITAT, S. A. DE C. V., sobre un predio con una área de 3,000.00 M², ubicados dentro del Relleno Sanitario Municipal, por un termino de diez años contados a partir de la formalización de la presente autorización.

SEGUNDO.- En caso de así convenir a los intereses del Municipio este tendrá la facultad de dar por rescindido el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la Resolución al Recurso de Revisión radicado bajo el numero de expediente R-27/2010 interpuesto por el Licenciado Mayco Lugo Rodríguez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada Applemex, S. A. de C. V., en contra de actos del Director General de Ecología y Protección Civil, y **RESULTANDO: PRIMERO.-** Mediante escrito signado por el **C. LIC. MAYCO LUGO RODRIGUEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **APPLEMEX, S. A. DE C. V.** presentado ante esta Secretaría del H. Ayuntamiento el veintisiete de abril de dos mil diez, interpone **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la determinación tomada por el **C. ING. BERNARDO ESCUDERO ORTEGA**, en su carácter de Director General de Ecología y Protección Civil de aquel entonces contenida en el oficio número DNA-0609-03-2010, archivo 0609/10 de fecha veinticuatro de Marzo de dos mil diez, por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas en su ocursio de cuenta.-

SEGUNDO.- Avocada esta autoridad al conocimiento del recurso en comento con fecha diez de mayo de dos mil diez, se dictó acuerdo de radicación en el que se ordenó girar oficio a la autoridad de merito a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente en relación a los actos que le son imputados por la recurrente, informe que fue rendido mediante oficio número DGEPC/7015/2011 en fecha veintiuno de septiembre del dos mil once, por lo que mediante acuerdo administrativo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, se admitió el **RECURSO DE REVISION** que nos ocupa, dando inicio el periodo probatorio por un término de quince días hábiles, acuerdo que le fue notificado el día cinco de octubre de dos mil diez, sin que la persona moral aportara probanza alguna, salvo las copias simples que anexo a su escrito inicial , mismas que se calificaron de legales y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, finalmente mediante acuerdo de fecha primero de noviembre de dos mil diez, se declaró cerrado el periodo probatorio y se otorgó a la promovente un término de tres días a fin de que por escrito formulara sus alegatos, siendo que el acuerdo antes mencionado le fue notificado a dicha parte con fecha primero de noviembre de dos mil diez, según constancias que obran visibles a fojas 41 y 43 de autos, por lo que habiendo transcurrido dicho término la recurrente fue omisa también en formular alegato alguno, por lo que se le tiene por perdido de tal derecho, quedando el presente expediente en estado de resolución cuyo dictamen hoy se elabora.

CONSIDERANDOS: I.- Este órgano es legalmente competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de RECURSO DE REVISION con fundamento en los artículos 28 fracciones I, III, XXXI, XLI y demás que resulten aplicables del Código Municipal Vigente en el Estado de Chihuahua.-

II.- La parte recurrente manifiesta en su recurso inicial lo siguiente: Que comparece a interponer el **RECURSO DE REVISION** en contra de la ilegal resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, contenida en el oficio DNA-0609-03-2010, dictado por el Director General de Ecología y Protección Civil, manifestando que la resolución impugnada debe ser revocada en virtud de que la misma contraviene lo dispuesto por el artículos 197 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que considera que la misma deriva de actos viciados de origen, lo anterior toda vez que de la propia orden de inspección se puede advertir que el C. Director General de Ecología y Protección Civil, no cita precepto, artículos, circular, acuerdo relativo o estatuto orgánico que le otorgue al mismo la competencia material y territorial para emitir el acto de molestia consistente en la Orden de Inspección de mérito, ya que de los artículos citados en la misma, de ninguno de ellos se desprenden las facultades de la citada autoridad para ello, por tal motivo su actuar no se encuentra debidamente fundado y motivado en cuanto a la competencia de esta autoridad, redundando en una clara violación al artículos 197 del Código Municipal, incumplándose además con lo dispuesto por el artículo 218 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, Chihuahua, ya que la citada Orden de Inspección, no esta debidamente fundada y motivada en cuanto a la competencia de la autoridad emisora de la misma; de igual manera la autoridad emisora es incompetente para nombrar persona o personas que practicaron la visita de inspección, por lo que la multa impuesta deriva de un acto viciado que de origen trae consigo la nulidad del mismo, además el numeral 219 del citado reglamento establece que el verificador al iniciar la visita deberá exhibir credencial vigente que lo acredite para realizar la función, además de presentar la orden escrita ya referida, se concluye que en el mandamiento debe constar el nombre de los verificadores que habrán de realizar la inspección, de ahí que al ser un elemento de la orden de verificación, es evidente que tal nombramiento debe ser hecho por autoridad competente, la cual ineludiblemente este obligada a fundar la facultad para realizar tal nombramiento.

Asimismo manifiesta el quejoso, que el Director General de Ecología y Protección Civil, omite fundar su competencia para hacer requerimientos, así como fundar y motivar su competencia para imponer sanción a su mandante, lo cual evidencia la violación a lo dispuesto por el artículos 197 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, que establece la obligación de expresar por escrito los fundamentos y motivos de sus facultades, por lo que debe ser revocada la resolución impugnada; de igual manera considera que no se precisaron las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la llevaron a concluir que su mandante incurrió en alguna violación, ya que no se precisa tal supuesto, ni especifica que numeral de la ley o reglamento infirió su mandante, máxime que no se valoran las pruebas ofrecidas lo cual es una clara violación al citado artículo y a lo dispuesto por el artículos 224 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, ya que nada se dijo al respecto, también se advierte que de las disposiciones que cita la autoridad recurrida no se advierte que contengan hipótesis normativas que deba observar su mandante, ya que sólo se refieren a las facultades que tiene la autoridad; por otro lado la individualización de la sanción es totalmente carente de motivación, ya que si bien es cierto el artículos 231 del citado reglamento establece las bases para determinar el monto de una determinada multa, tomándose en consideración el tipo de violación, daño causado y la reincidencia del infractor, en el presente caso de ningún modo se precisó en principio la supuesta infracción cometida por mi mandante, no se dan los elementos para determinar la gravedad de esta, no cita la tabla de graduaciones que emite el Ayuntamiento para la imposición de multas, no toma el tipo de violación, ya que ni siquiera precisa cual violación se cometió, no precisa tampoco cual es el supuesto daño causado, de ahí que se insista que la sanción impuesta sea desproporcionada e inequitativa, toda vez que no existe parámetro para determinar la capacidad económica del supuesto infractor y por tanto no es valido imponer una multa excesiva como la que se impone a mi representada. **III.-** Ahora bien, la existencia del acto impugnado quedo debidamente acreditada, ello mediante el oficio que remitiera el Director General de Ecología y Protección Civil en el que rinde el informe justificado correspondiente, en el que conviene en la existencia del mismo, sin embargo manifiesta que la quejosa contesto fuera de término y no presentaron una respuesta completa al requerimiento, por lo que se le impuso una sanción económica consistente en 150 salarios mínimos.

IV.- Planteado el presente recurso en los términos asentados con antelación, se procede a determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para tal efecto la totalidad de las constancias que obran en el sumario, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume válido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Art. 200.- *Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.*

- - - Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:

“PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS. Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenersele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

- - Por lo que, determinado lo anterior esta autoridad estima pertinente especificar el acto impugnado por el recurrente el cual se simplifica “a la resolución emitida por el C. DIRECTOR GENERAL DE ECOLOGIA Y PROTECCION CIVIL”, que fuera notificada el día ocho de Abril de dos mil once, identificada con el número de oficio DNA-0609-03-2010, constancias que obran en el expediente que nos ocupa. De tal manera que el recurrente, hace alusión en el sentido de que dicha resolución carece de la debida motivación en virtud de que la misma contraviene lo dispuesto por el artículo 197 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que considera que la misma deriva de actos viciados de origen, y como agravios el hecho de que el C. Director General de Ecología y Protección Civil, carece de facultades de competencia material y territorial para emitir el acto de molestia consistente en emitir la Orden de Inspección de mérito, redundando en una clara violación al artículos 197 del Código Municipal, incumplándose además con lo dispuesto por el artículo 218 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, Chihuahua; que el C. Director es incompetente para nombrar persona o personas que practicaron la visita de inspección; asimismo manifiesta el quejoso, que el C. Director General de Ecología y Protección Civil, omite fundar su competencia para hacer requerimientos, así como fundar y motivar su competencia para imponer sanción a su mandante, de igual manera considera que no se precisaron las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la llevaron a concluir que su mandante incurrió en alguna violación, ni en base a que parámetro se determina “la gravedad de la infracción detectada”, ya que no se precisa tal supuesto, ni especifica que numeral de la ley o reglamento infringió su mandante, máxime que no se valoraron las pruebas ofrecidas lo cual es una clara violación al citado artículo y a lo dispuesto por el artículos 224 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, ya que nada se dijo al respecto; que en dicha resolución no se advierte que contenga hipótesis normativas que deba observar su mandante, por otro lado la individualización de la sanción es totalmente carente de motivación, toda vez que no existe ningún parámetro para determinar la misma, ni la capacidad económica del supuesto infractor y por tanto no es válido imponer una multa excesiva como la que se impone a mi representada.

- - - A su vez el artículo 197 del Código Municipal vigente en el Estado dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 197. *La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito, deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoya.*

De la interpretación armónica y sistemática del numeral anteriormente mencionado, se desprende la procedencia del recurso que nos ocupa, Sin embargo a criterio de esta autoridad son parcialmente fundados pero suficientes, los agravios vertidos por el recurrente, toda vez que contrario a lo que manifiesta, el Director General de Ecología y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, **SI** es legalmente competente para ordenar visitas domiciliarias, así como ordenes de inspección y vigilancia a empresas y negocios de su jurisdicción designando personal para realizarlas, contando además con facultades para aplicar las disposiciones legales que rigen en materia ecológica y de protección al medio ambiente en la ciudad, tales facultades encuentran sustento jurídico en base a los artículos 1 fracción VIII, 8 fracciones IV, XV y XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los artículos 2, 6, 9 fracciones I, II, VII, VIII, X, XI, XVIII, XXI, XXIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Chihuahua, artículo 72 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los numerales 2, 4 fracciones I y V, 7 fracciones I, III, IV, V, XII, XIII, XXIII, XXVI, 72, 120, 137, 138, 144, 145, 146, 152, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 231 y demás aplicables del Reglamento Municipal de

Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Juárez, Chihuahua, artículo 66 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Sin embargo habrá que tomar en cuenta que efectivamente la autoridad emisora del acto recurrido, es omisa en la debida motivación de su resolución, violando con ello lo dispuesto en el numeral 197 del Código Municipal antes transcrito, ya que este último impone la obligación a las autoridades municipales de expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando además el o los preceptos legales en que se apoya, mismos que son requeridos para tener como justificado con plenitud de validez jurídica su resolutorio; máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 Constitucional, por lo tanto dicha resolución adolece de una debida motivación, requisito indispensable para la validez de cualquier acto de autoridad, sin el cual hace imposible que el acto impugnado surta plenamente los efectos jurídicos, dado que se desvirtúa la presunción de legalidad y seguridad jurídica consagrada en la carta magna, lo anterior toda vez que si bien es cierto, la autoridad de mérito en su resolución invoca una serie de disposiciones legales justificando su actuación, pero también omite citar las hipótesis normativas que en materia de Ecología, deben ser observadas y que supuestamente se vieron incumplidas por la quejosa, de igual manera no expresa, cual fue el motivo específico de la infracción cometida, por el cual pretende imponer una sanción pecuniaria al mismo, también en su resolución omite precisar en que consiste la gravedad de la violación detectada y por ende cual es el criterio que utiliza para determinar el monto de la multa impuesta, ya que efectivamente no cita los elementos que se dan para determinar la gravedad de esta, no cita la tabla de graduaciones que emite el Ayuntamiento para la imposición de multas, no precisa el tipo de violación, ya que ni siquiera cita cual violación se cometió, ni tampoco precisa cual es el supuesto daño causado, de ahí que justificadamente la quejosa considere que la sanción impuesta de 150 salarios mínimos al momento de cometida la misma, sea desproporcionada e inequitativa; por último es pertinente resaltar además, que en la resolución impugnada en el numeral tercero de sus resultandos, dice lo siguiente:

“Una vez transcurrido el plazo estipulado en el párrafo anterior, con fecha 18 de marzo de 2010, se recibido en esta Dirección, escrito firmado por el C. Lic. Mayco Lugo Rodríguez, en el cual tiempo y forma da contestación y ofrece pruebas al oficio número DNA0318-03-201.”

Situación que resulta contradictoria, ya que considerando la literalidad de lo expresado por la autoridad responsable en dicha resolución, lo se puede presumir es que el quejoso SI dio contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por la autoridad responsable, presentando además probanzas, sin embargo luego se advierte de acuerdo con lo manifestado con posterioridad por la misma, en el informe justificado rendido ante esta Dirección Jurídica, donde manifiesta que el quejoso contesto fuera de tiempo, ya que el plazo de los diez días hábiles concedidos por la ley, para dar contestación al requerimiento contenido en el oficio 0318/2010, notificado el día tres de marzo del dos mil diez, vencía el día diecisiete del mismo mes y año, siendo que la contestación del quejoso se da hasta el día dieciocho del referido mes y año, presentando una respuesta incompleta a dicho requerimiento, ya que sólo presenta algunos comprobantes de pago de facturas de varias empresas dedicadas a dar proveeduría en el servicio de recolección de residuos peligrosos, desechos orgánicos, limpieza de trampa de grasas, empresas que de acuerdo a las mismas facturas se menciona que ellos son proveedores de recolección de aceite vegetal usado; sin embargo dicha autoridad en ningún momento motiva y fundamenta, en que consiste el supuesto grave daño ambiental, ya que ni las probanzas ofrecidas fueron debidamente valoradas, conforme al artículo 224 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, tampoco se dan lo elementos para determinar la gravedad de esta, no se cita la tabla de graduaciones que emite el Ayuntamiento para la imposición de multas, no precisa tampoco cual es el supuesto daño causado, por lo que no existe parámetro para determinar la capacidad económica del supuesto infractor ; razón por la cual y ante lo fundado de los agravios hechos valer por la parte recurrente, lo procedente será decretar la procedencia lisa y llana del **RECURSO DE REVISIÓN** que nos ocupa, para efecto de que la autoridad emisora del mismo, revoque la Resolución planteada y emita una nueva con plenitud de jurisdicción en el que motive y fundamente debidamente su resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28 fracciones I, III, XXXI, XLI y demás que resulten aplicables del Código Municipal Vigente en el Estado de Chihuahua, esta autoridad por unanimidad de votos, resuelve el presente **RECURSO DE REVISIÓN** al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara procedente el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el **C. LIC. MAYCO LUGO RODRIGUEZ**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **APPLEMEX, S. A. DE C. V.** en el expediente **R-27/2010**, lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se revoca el acto de autoridad consistente en el acuerdo impugnado de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diez, en consecuencia se ordena a la autoridad emisora del mismo, que dicte nuevo acuerdo con plenitud de jurisdicción en el que siga los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al **C. Director General de Ecología y Protección Civil**, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada “**APPLEMEX, S. A. DE C. V.**”, por conducto del **C. LIC. MAYCO LUGO RODRIGUEZ**, representante legal autorizado, en el domicilio ubicado en Avenida Campos Eliseos número 9345 de la Colonia Campos Eliseos de esta Ciudad, debiéndole correr traslado con copia simple de la presente resolución, autorizando para tal efecto a los **CC. LICENCIADOS RENÉ ORNELAS RAMOS Y/O JESUS MANUEL DIAZ MEZA Y/O ANIBAL DE JESUS MOLINA SOTELO Y/O LORENZO REGALADO ROSAS**, personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

- - - Así lo dictaminó y firma en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 63 fracciones IV y XII del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua, el LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua.

RUBRICA
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ.
LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ.

- - En Ciudad Juárez Chihuahua, a los veinte de febrero de dos mil doce, el **C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUIA LARDIZABAL**, Presidente Municipal, teniendo a la vista el dictamen que antecede, sanciona y aprueba en todas y cada una de sus partes, el presente proyecto de resolución del procedimiento administrativo mencionado en el proemio del presente acuerdo, en los términos que dispone el artículo 203 fracción VII del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua.

RUBRICA
C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUIA LARDIZABAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para la enajenación a título gratuito de 23 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO: Se autoriza la enajenación a título gratuito de veintitrés lotes propiedad del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, cuya descripción y ubicación se encuentra descrita en la lista anexa al presente acuerdo y la cual se refiere como anexo “A”.

SEGUNDO.- De igual forma, se deberá hacer del conocimiento del adquirente que deberá habitar y construir en el predio que adquiere en un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del título de propiedad respectivo, por lo que en caso de incumplimiento la propiedad volverá al patrimonio municipal.

TERCERO.- De la misma manera, se condonan los derechos que causan la titulación de los referidos lotes de propiedad municipal, y los demás gastos que se originen con motivo de la elaboración del documento de propiedad respectivo.

CUARTO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para asignar la nomenclatura a una vialidad de nuestra ciudad, con el nombre del ciudadano Paulino Maldonado. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO: Se autoriza por los miembros de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, la denominación de la nomenclatura de una vialidad de futura creación, en esta ciudad, con el nombre de Paulino Maldonado.

SEGUNDO: Gírese atento oficio a la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la finalidad de que tenga conocimiento de la autorización solicitada y se continúe con el trámite respectivo.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- ASUNTOS GENERALES,- PRIMER ASUNTO.- Se presento un Proyecto de Acuerdo por los Regidores Sergio Alejandro Madero Villanueva y Edna Xóchitl Contreras Herrera, en los siguientes términos: **ACUERDO.- PRIMERO.-** En virtud de las múltiples quejas que se han realizado por parte de habitantes y organizaciones de la sociedad civil de nuestra ciudad, en contra de elementos integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y protección Ciudadana, se cita a comparecer ante este Cabildo, al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, TENIENTE CORONEL DIPLOMADO ESTADO MAYOR, JULIAN LEYZAOLA PÉREZ, la cual deberá realizar en la segunda sesión ordinaria del mes de marzo de 2012, a celebrarse el día veintidós de marzo del presente año, debiendo en su comparecencia el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, explicar los procedimientos que siguen los agentes de seguridad publica a su

cargo, para la prevención de ilícitos y las detenciones de personas presuntamente responsables de alguna irregularidad, así como los procedimientos que se tengan establecidos para salvaguardar los derechos humanos de las personas detenidas y los métodos disciplinarios establecidos para los casos en que se cometen abusos.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que dentro de los siguientes cinco días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo de cabildo se cite para su comparecencia al Teniente Coronel Diplomado Estado Mayor, Julián Leyzaola Pérez.

Una vez analizado y discutido ampliamente el presente asunto, en uso de la palabra el Regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva, solicita se retire el punto de acuerdo presentado.

Acto seguido y en uso de la palabra la Regidora Laura Dominguez Esquivel, emite un mensaje con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer.

ASUNTO NÚMERO DOCE.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, el Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Proyecto de acuerdo para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado en el Parque Industrial Los Bravos II entre la calle Hacienda de las Torres y Ave. De las Torres, con una superficie total de 5,067.9920 M², a favor de la persona moral denominada VESTA BAJA CALIFORNIA, S. de R.L. de C.V.; **b).**- Proyecto de acuerdo de la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar un Convenio con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; **c).**- Proyecto de acuerdo a fin de participar dentro del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas emitido por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, (CONACULTA), para la instalación y creación de dos bibliotecas denominadas, "Francisco Villarreal" ubicada en calle Puerto Lisboa No. 1454 de la Colonia Tierra Nueva y "Villas de Salvarcar", ubicada en calle Villas Roja No. 1327, del Fraccionamiento Villas de Salvarcar; **d).**- Proyecto de acuerdo para autorizar a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar un Convenio para el reciclado de llantas de desecho con la empresa NEO HABITAT, S.A. de C.V. ; **e).**- Proyecto de acuerdo para otorgar en comodato un predio municipal dentro del Relleno Sanitario para que opere la empresa NEO HABITAT, S.A. de C.V.; **f).**- Resolución al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente R-27/2010 interpuesto por el Licenciado Mayco Lugo Rodríguez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada Applemex, S. A. de C. V., en contra de actos del Director General de Ecología y Protección Civil; **g).**- Proyecto de acuerdo para la enajenación a título gratuito de 23 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos; **h).**- Proyecto de acuerdo para asignar la nomenclatura a una vialidad de nuestra ciudad, con el nombre del ciudadano Paulino Maldonado; **i).**- Proyecto de acuerdo del primer asunto general presentado por los Regidores Sergio Alejandro Madero Villanueva y Edna Xóchitl Contreras Herrera.- **j).** Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**

INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA

C. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

C. EMMA IDALIA DÍAZ GUTIÉRREZ

C. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL

C. LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ

C. MA. EUGENIA GARCÍA HERNANDEZ

C. HÉCTOR HERNANDEZ GARCÍA

C. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ

C. RAMON LERMA CORRAL

C. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA

C. ALMA YOLANDA MORALES CORRAL

C. DANIEL NAVEJAS

C. SANTIAGO NIETO SANDOVAL

C. PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS

C. MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO

C. ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS

C. VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO

C. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN

----- DOY FE -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ